

INFORME N° 264-181-00000116

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal de las playas en el Distrito de Chorrillos correspondiente a la temporada de verano 2014.

BASE LEGAL : - Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ordenanza N° 739.
- Ordenanza N° 1533.
- Directiva N° 001-006-00000005, Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 08 de enero de 2014

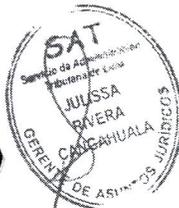
I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnico legal³ acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueban las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N° 739⁴, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y la Directiva N° 001-006-00000005⁵, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

En el caso específico de la tasa de estacionamiento vehicular en playas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza N° 739, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación respectiva dentro del plazo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.



¹ Aprobada por la Ley N° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Artículo 6 inciso s), y modificatorias.

³ Artículo 4 de la Ordenanza N° 1533

⁴ Publicada el 26 de diciembre de 2004.

⁵ Publicada el 16 de marzo de 2005.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533⁶, la cual dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación sea el último día hábil del mes de octubre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 001-2014-SG-MDCH del 02 de enero de 2014, la Municipalidad Distrital de Chorrillos reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH¹¹, que establece el servicio de estacionamiento vehicular temporal en zonas de playas durante la temporada de verano 2014, apreciándose además que continúan contemplando la prestación del servicio en la Playa Venecia; que ha sido materia de cuestionamiento por parte del SAT y que además dicha playa no cuenta con pronunciamiento favorable por parte de la Gerencia de Servicio de la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima para dicha comuna.

Sin perjuicio de ello, se aprecia que las estructuras de costos para la prestación del servicio, así como su estimación de ingreso han sido presentadas en forma separadas respecto de las otras playas donde se prestará el servicio de estacionamiento vehicular, por lo que en el presente informe no nos pronunciaremos favorablemente respecto del establecimiento del servicio en la playa Venecia.

Cabe indicar que la Ordenanza N° 1533, publicada el 27 de junio de 2011, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias, motivo por el cual resulta de aplicación para el presente procedimiento de ratificación. En atención a ello, la evaluación legal y técnica correspondiente se ha efectuado teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533, la Ordenanza N° 739 y las Directivas N° 001-006-00000015 y 001-006-00000005, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

III. ANALISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y suprimir tributos⁹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos⁹.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal para la temporada de verano 2014 en las playas de su circunscripción.

¹¹ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 242-MDCH, presentada el 31 de octubre de 2013, fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000059 del 13 de diciembre de 2013, debido que dicha Municipalidad no cumplió con absolver las observaciones técnicas y legales que fueron comunicadas mediante el requerimiento N° 266-078-00000047 del 26 de noviembre de 2013.

⁶ La Ordenanza N° 1533, que establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, fue publicada el 27 de junio de 2011.

⁷ La Ordenanza N° 1533, que establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, fue publicada el 27 de junio de 2011.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

⁹ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que el deudor tributario sea la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, señala que, son deudores tributarios en calidad de contribuyentes los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente Ordenanza. Son deudores tributarios en calidad de responsables los propietarios de los referidos vehículos.

c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la Provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 14 de la Ordenanza N° 739, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la Municipalidad Distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

En el presente caso, el artículo 9 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, establece la prestación del servicio de estacionamiento vehicular se efectuará de la siguiente forma:

- Del período del 03 diciembre de 2013 al 31 de marzo 2014, en las playas Las Sombrillas (40 espacios), Agua Dulce II (95 espacios) y El Faro (70 espacios).
- Del período del 03 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, en las playas La Herradura (60 espacios) y Agua Dulce I, (100 espacios).
- Del período del 01 de abril al 01 de diciembre de 2014, en las playas La Herradura (45 espacios) y Agua Dulce I (50 espacios).

Cabe mencionar que dicha forma de prestación del servicio se encuentra reflejada tanto en el Informe técnico enviado, como en los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos que obra en el expediente.

Respecto de las condiciones sanitarias y de servicio cabe señalar que mediante Oficio N° 854-2013-MML/GSC-SMA del 3 de diciembre de 2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite los Informes N° 466, 467, 468 y 469-2013-MML/GSC-SMA/DCAAV para las playas La Sombrilla, Agua Dulce, La Herradura y El Faro respectivamente, señalando que las playas mencionadas cuentan con opinión favorable.

En atención a lo antes señalado, se tiene que las playas La Sombrilla, Agua Dulce, La Herradura y El Faro, respecto de las cuales se ha previsto establecer el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplen con las condiciones de servicios y salubridad expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

El artículo 9 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH establece que la prestación del servicio se efectuará en el periodo y horario siguiente:

- Las Sombrillas, Agua Dulce II y El Faro, del 03 de diciembre del 2013 al 31 de marzo del 2014, dentro del horario de 08:00 a 18:00 horas.



El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en nuevos soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 7 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/. 0.50¹⁰, por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

f) Período de tolerancia

El artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 6 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de diez (10) minutos, luego de lo cual corresponderá el pago de la tasa respectiva.

g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, el artículo 14 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, ha dispuesto la aprobación como parte integrante de la misma, el Informe Técnico, la estructura de costos y estimación de ingreso por la prestación del servicio durante la temporada de verano 2014.

h) Inafectaciones

En lo que se refiere a las inafectaciones, el artículo 12 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular temporal los vehículos de: a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú, b) Las Fuerzas Armadas, c) La Policía Nacional del Perú, d) Ambulancias en general, e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local, f) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el diario oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

¹⁰ Cabe señalar que la tasa de estacionamiento vehicular que se estableció por el servicio para la temporada verano 2013 fue de S/. 0.50, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 221-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 229-MDCH ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N° 2428, publicado el 30 de diciembre de 2013.



Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza sobre la tasa de estacionamiento temporal deberá de efectuarse también respecto de los cuadros de estructura de costos del servicio y de estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Chorrillos no ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las citadas ordenanzas, en especial de los Anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y períodos establecidos son:

Playa Las Sombrillas, Agua Dulce II y el Faro (Grupo 1)



	2014 Proyectado	%
C. Directos	109,693.37	89.60%
C. Indirectos y G.A.	11,833.37	9.67%
C. Fijos	892.12	0.73%
Total	122,418.87	100.00%

El periodo establecido para la prestación del servicio en este grupo es desde el 03 de diciembre del 2013 al 31 de marzo de 2014 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 10 horas (8:00 am a 18:00pm).



¹¹ Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

Playa La Herradura y Agua Dulce I (Grupo 2)

	2014 Proyectado	%
C. Directos	139,099.57	90.79%
C. Indirectos y G.A.	13,225.67	8.63%
C. Fijos	892.12	0.58%
Total	153,217.37	100.00%

El periodo establecido para la prestación del servicio en este grupo es desde el 03 de diciembre del 2013 al 31 de marzo de 2014 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 16 horas (8:00 am a 24:00).

Playa La Herradura y Agua Dulce I (Grupo 3)

	2014 Proyectado	%
C. Directos	167,994.92	89.53%
C. Indirectos y G.A.	17,869.41	9.52%
C. Fijos	1,784.24	0.95%
Total	187,648.58	100.00%

El periodo establecido para la prestación del servicio en este grupo es desde el 01 de abril del 2014 al 01 de diciembre de 2014 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 16 horas (8:00 am a 24:00).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.0% del costo total en cada grupo.
- ✓ Los costos directos de cada grupo están comprendidos por los conceptos de mano de obra y materiales.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2014 en su conjunto es de S/ 463,284.82.

b) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT, ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005¹².

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

Playas Las Sombrillas, Agua Dulce II y El Faro (Grupo 1)

Los 205 espacios físicos disponibles, las 10 horas de servicio por zona, los días de atención (lunes a domingo), el 50% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 17 semanas del periodo y el costo del periodo de S/. 122, 418.87, como información para calcular la tasa a pagar.

¹² Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima



La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/.0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/. 121,975.00, el cual permite financiar el 99.64% de los costos de este grupo.

Playas La Herradura y Agua Dulce I (Grupo 2)

Los 160 espacios físicos disponibles, las 16 horas de servicio por zona, los días de atención (lunes a domingo), el 50% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 17 semanas del periodo y el costo del periodo de S/. 153,217.37, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/.0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/. 152,320.00, el cual permite financiar el 99.41% de los costos de este grupo.

Playas La Herradura y Agua Dulce I (Grupo 3)

Los 95 espacios físicos disponibles, las 16 horas de servicio por zona, los días de atención (lunes a domingo), el 50% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 35 semanas del periodo y el costo del periodo de S/. 187,648.58, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/.0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/. 186,200.00, el cual permite financiar el 99.23% de los costos de este grupo.

Resumen de ingresos, conforme a lo señalado se tiene que el ingreso estimado de S/. 460,495.00 en su conjunto permite financiar el 99.42%, determinado del promedio de los % de ingresos.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, mediante la cual se estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa ubicadas en el Distrito de Chorrillos, se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo 9 de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, establece que la tasa será exigible de la siguiente forma:
 - Del periodo del 3 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014 en las playas Las Sombrillas (40 espacios), Agua Dulce II (95 espacios) y el Faro (70 espacios), desde las 08.00 a 18.00 horas.
 - Del periodo del 3 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014 en las playas La Herradura (60 espacios) y Agua Dulce I (100 espacios), desde las 08.00 a 24.00 horas.
 - Del periodo del 1 de abril al 1 de diciembre de 2014 en las playas La Herradura (45 espacios) y Agua Dulce I (50 espacios) desde las 08:00 a 24:00 horas.

En atención a que la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de la salubridad de las playas del Distrito: La Sombrilla, Agua Dulce, La Herradura y El Faro (Informes N° 466, 467, 468 y 469-2013-MML/GSC-SMA/DCAAV, respectivamente).



3. La tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2014 establecida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos a través de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH, asciende a S/. 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio; ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000005.
4. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe indicar que respecto al servicio establecido en la playa Venecia, teniendo en consideración que la Municipalidad Distrital de Chorrillos continúa estableciendo en la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en dicha playa, pese al cuestionamiento efectuado por el SAT y que no cuenta con pronunciamiento favorables por parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la MML; el pronunciamiento favorable para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en dicho distrito, no alcanza a la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en la Playa Venecia.
5. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Chorrillos piensa percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada verano 2014, financiarán el 99.42% determinado del promedio de los % de ingresos, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
6. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto de la referida ordenanza, así como de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos por la prestación del servicio.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban las tasas por estacionamiento vehicular deben ser ratificada por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada vigencia, por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



Julissa Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

CARGO
JEFATURA

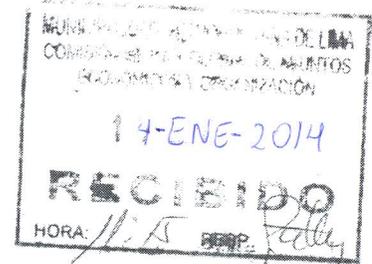
001 - 090 - 00007290

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 08 de enero de 2014

Oficio N° 001 - 090 - 00007290

Señora
Marlene Cárdenas Cevallos
Secretaria Técnica
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de ordenanza que aprueba la tasa de estacionamiento en playa 2014

Referencia : Oficio N° 001-2014-SG-MDCH

De mi consideración:

Mediante el presente cumpla con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 242-MDCH, modificada por la Ordenanza N° 246-MDCH que aprueba la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas para el ejercicio 2014 en el Distrito de Chorrillos (1 file con 166 folios), así como el Informe N° 264-181-00000116, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Juan Manuel Cavero Solano
Jefe

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Jr. Camaná N° 370, Lima, teléfono 315-3430, anexo 1502-Web: www.sat.gob.pe

GORFO002.V06

Lima
CIUDAD PARATODOS

1 de 1